



**ORGANIZACION
PANAMERICANA
DE LA SALUD**

XXXVI Reunión



**ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD**

XLIV Reunión



Washington, D.C.
Septiembre 1992

Tema 3.4 del programa provisional

CD36/9 (Esp.)
20 agosto 1992
ORIGINAL: INGLES

**CONSIDERACION DE LA SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
EN RELACION CON PUERTO RICO**

El 13 de marzo de 1992, los Estados Unidos de América presentó una solicitud para la admisión del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como Miembro Asociado de la Organización Mundial de la Salud. Esta solicitud fue preparada de conformidad con una petición del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, territorio de cuyas relaciones internacionales es responsable los Estados Unidos de América.

La Constitución de la OMS (1946) prevé la categoría de Miembro Asociado de la Organización Mundial de la Salud (Artículo 8). El Director General de la OMS transmitió la solicitud a los Estados Miembros, e incluyó la petición de Puerto Rico bajo el punto 11 del orden del día provisional de la 45ª Asamblea Mundial de la Salud: "Admisión de nuevos Miembros y Miembros Asociados". La Asamblea Mundial de la Salud aprobó por unanimidad esta solicitud de ingreso (Resoluciones WHA45.3, "Admisión de nuevos Miembros y Miembros Asociados" y WHA45.12, "Contribuciones de nuevos Miembros y Miembros Asociados: Contribución de Puerto Rico").

De conformidad con una resolución de la Primera Asamblea Mundial de la Salud en 1948, sobre los derechos y las obligaciones de los Miembros Asociados y otros territorios¹, los Miembros Asociados admitidos por la Asamblea Mundial de la Salud tienen el derecho de participar en las organizaciones regionales de la OMS (Oficinas Regionales). En esa oportunidad, el Director de la Organización Sanitaria Panamericana formuló una declaración² donde se estipulaba que la aplicación de la recomendación de la Asamblea Mundial de la Salud que permitía a los Miembros Asociados participar en

¹ Documentos Básicos, OMS, páginas 19 a 22.

² Actas Oficiales de la Organización Mundial de la Salud, Documentos Básicos, OMS, página 21.

las organizaciones regionales no era aplicable a la Región de las Américas en virtud de la naturaleza especial de la relación entre la OSPA y la OMS.

Esta reserva todavía tiene validez, según el convenio entre la OPS y la OMS (1949), basado en el mismo hecho. Por lo tanto, como la participación en la Región de las Américas no es consecuencia automática de la admisión de un Miembro Asociado por la Asamblea Mundial de la Salud, es necesario hallar una solución acorde con la letra y el espíritu de la Constitución de la OPS (1947).

El 5 de junio de 1992, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico solicitó al Gobierno de los Estados Unidos de América que presentara, patrocinara y apoyara una solicitud para su admisión como Miembro Asociado de la Organización Panamericana de la Salud. El 19 de junio de 1992, el Subsecretario de Estado para Asuntos de las Organizaciones Internacionales, en nombre del Gobierno de los Estados Unidos, transmitió al Director de la OPS la solicitud de Puerto Rico, de conformidad con un mecanismo que pueda servir para incluir a Puerto Rico en el trabajo de la OPS, debido a que la Constitución de la OPS no tiene una posición formal para los Miembros Asociados (Anexo I).

El Director de la OPS presentó a la 105a Reunión del Comité Ejecutivo la solicitud en nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para su admisión como Miembro Asociado de la OPS. El Director explicó al Comité Ejecutivo que la Constitución de la OPS no tiene una disposición específica para los Miembros Asociados. Sin embargo, el Artículo 2 (B) de la Constitución de la OPS aborda el tema de la participación en la OPS de los territorios o grupos de territorios del Hemisferio Occidental que no tengan relaciones internacionales propias. Establece el principio de que tendrán el derecho de ser representados y de participar en la Organización. Asimismo, precisa que la naturaleza y extensión de los derechos y de las obligaciones de estos territorios o grupos de territorios en la Organización serán determinadas en cada caso por el Consejo Directivo. En la tradición institucional de la OPS, el concepto de participación en la Organización de los territorios o grupos de territorios ya mencionados se ha restringido a aquellos cuyas relaciones internacionales están en manos de países cuyas sedes de Gobierno están fuera de la Región (como ocurre con Francia, los Países Bajos y el Reino Unido). Estos Gobiernos se llaman "gobiernos participantes" (Resoluciones XV y XL de la V Reunión del Consejo Directivo, Washington, D.C., 1951).

Teniendo en cuenta el principio y el procedimiento, parece apropiado tomar de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud el concepto de Miembro Asociado para permitir la participación en la OPS de territorios o grupos de territorios cuyas relaciones internacionales están en manos de países cuyos gobiernos tienen su sede en la Región. Con esta finalidad, es potestad del Consejo Directivo establecer, mediante resolución, un procedimiento análogo al de la OMS para precisar la admisión, los

derechos y las obligaciones de los Miembros Asociados de la Organización Panamericana de la Salud, y fijar además sus contribuciones a la Organización. Las solicitudes de ingreso correspondientes se estudiarían aplicando ese procedimiento a cada caso. (Ver el proyecto de resolución en el Anexo II.)

Si el Consejo Directivo decidiera crear la categoría de Miembro Asociado, sería pertinente que considerase la solicitud del Gobierno de los Estados Unidos de América con relación a la admisión de Puerto Rico como Miembro Asociado de la OPS. (Ver el proyecto de resolución en el Anexo III.)

Anexos

5 de junio de 1992

Sr. John R. Bolton
Subsecretario para Asuntos de las Organizaciones Internacionales
Oficina de Asuntos de las Organizaciones Internacionales
Departamento de Estado de los Estados Unidos de América
2201 C Street, N.W. Sala 6323
Washington, D.C. 20520

Estimado Sr. Bolton:

En nombre del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y de conformidad con la autoridad que me confieren la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado, solicito al Gobierno de los Estados Unidos de América que presente, patrocine y apoye nuestra solicitud de admisión como Miembro Asociado de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), según los procedimientos que juzgue apropiados el Comité Ejecutivo del Consejo Directivo de la OPS, que se reunirá el 22 de junio de 1992 en la sede de la OPS en Washington, D.C.

Como usted bien sabe, Puerto Rico, con la anuencia y el patrocinio del Gobierno de los Estados Unidos de América, se convirtió en Miembro Asociado de la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 7 de mayo de 1992, durante la 45ª Asamblea Mundial de la Salud celebrada en Ginebra, Suiza. Si bien la calidad de Miembro Asociado de la OMS debería entrañar la participación automática en el trabajo y actividades de la OPS en su calidad de organización regional de la OMS para el Hemisferio Occidental, ello no implica la admisión automática de Puerto Rico en la OPS en su calidad de organización interamericana especializada.

Entendemos que la situación de la OPS es singular entre las organizaciones regionales de la OMS. De conformidad con los términos del convenio del 24 de mayo de 1949 entre la OMS y la OPS, la OPS mantuvo su propio nombre e identidad jurídica. Por lo tanto, con la finalidad de aclarar la situación de Puerto Rico en la OPS, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico solicita por la presente al Gobierno de los Estados Unidos de América que presente una carta oficial de patrocinio y apoyo para la admisión del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como Miembro Asociado de la OPS. Espero que esta solicitud propicie una aclaración definitiva del Consejo Directivo sobre la situación de los Miembros Asociados de la OMS dentro de la OPS.

Como precedente, cabe mencionar que la participación en la OPS (con inclusión de las obligaciones financieras) de ciertos miembros de la OMS cuyo gobierno no tiene su sede en el Hemisferio Occidental exigieron dos resoluciones aclaratorias (XV y XL) del Consejo Directivo en su reunión del otoño de 1951.

Nuestra función en la Cuenca del Caribe, que es bien conocida del Gobierno de los Estados Unidos, como promotor activo del desarrollo económico, el comercio, las inversiones, las oportunidades educativas y la cooperación científica y técnica en esa área, hace que sea particularmente conveniente para Puerto Rico ser Miembro Asociado de la OPS.

Puerto Rico ha participado muy activamente en organizaciones internacionales similares. Con la anuencia del Gobierno de los Estados Unidos de América, Puerto Rico ya pertenece, no sólo a la OMS, sino a la Organización de la Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), a la Organización Mundial del Turismo (OMT), a la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) y a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPALC). En la OMT, Puerto Rico ha sido electo en cuatro ocasiones consecutivas para integrar el Comité Ejecutivo en representación de los Miembros Asociados. Huelga decir que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha asumido las obligaciones financieras relacionadas con su afiliación en esas organizaciones y lo haría asimismo de ser aceptada en la OPS.

En vista de que el Comité Ejecutivo se reúne el 22 de junio, agradeceremos su pronta respuesta.

Con las muestras de mi más alta consideración, le saluda atentamente.

(firmado)

Rafael Hernández Colón

SUBSECRETARIO DE ESTADO
Washington

19 de junio de 1992

Estimado Carlyle:

Como usted sabe, el mes pasado la Asamblea Mundial de la Salud admitió a Puerto Rico como Miembro Asociado de la OMS. Nos complació mucho el apoyo que usted y varios delegados de otros países de la Región dieron a esa candidatura. Entiendo que esos trámites se llevaron a cabo sin tropiezos, por lo que deseo agradecerle su cooperación.

Ahora que Puerto Rico tiene esta situación en la OMS, es natural que desee participar en las reuniones de la OPS y ser incluido en la administración de programas de salud en la Región. Para su información se anexa copia de una carta que me ha enviado el Gobernador de Puerto Rico, en la que solicita que la OPS le otorgue también el carácter de Miembro Asociado a Puerto Rico.

Si bien reconozco que la OPS no tiene una posición formal en relación con los Miembros Asociados, cuenta con una disposición para situaciones especiales de afiliación en el Artículo 2 (B) de su Constitución. Al mismo tiempo, me parece indicado que, al reunirse en la OPS el Comité Regional de la OMS para las Américas, Puerto Rico sea incluido como Miembro Asociado de esta región. Cualquiera que sea el curso de la acción que se decida, espero que usted y su personal puedan establecer rápidamente un mecanismo que permita la inclusión de Puerto Rico en sus actividades.

Le informaré al Gobernador de Puerto Rico de que le he escrito a usted sobre este asunto. Espero recibir pronto noticias suyas.

Le saluda atentamente:

(Firmado)

John R. Bolton
Asuntos de las Organizaciones Internacionales

Dr. Carlyle Guerra de Macedo
Director, Organización Panamericana de la Salud
525 23rd Street, N.W.
Washington

Proyecto de resolución

**MIEMBROS ASOCIADOS DE LA ORGANIZACION PANAMERICANA
DE LA SALUD: ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

LA XXXVI REUNION DEL CONSEJO DIRECTIVO,

CONSIDERANDO,

1. Que el Artículo 2 (B) de la Constitución de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) establece el principio de la participación en la Organización de los territorios o grupos de territorios que no tengan relaciones internacionales propias;

2. Que la participación en la OPS de los territorios o grupos de territorios cuyas relaciones internacionales son responsabilidad de Estados cuyas sedes de gobierno están fuera de la Región se permite por intermedio de la categoría de Gobiernos (Estados) Participantes, de conformidad con el mencionado Artículo 2 (B) de la Constitución de la OPS y mediante las resoluciones XV y LX de la V Reunión del Consejo Directivo de la OPS (1951);

3. Que la participación directa en la OPS de los territorios o grupos de territorios cuyas relaciones internacionales sean responsabilidad de Gobiernos (Estados) Miembros cuya sede de gobierno esté en la Región no se ha abordado expresamente;

4. Que es oportuno reglamentar, considerando el principio constitucional de participación, una modalidad de participación directa para un territorio o grupos de territorios en la Región cuyas relaciones internacionales sean responsabilidad de Estados cuya sede de gobierno se halle en o fuera de la Región, dentro de las limitaciones establecidas en la presente resolución.

5. Que la categoría de Miembro Asociado prevista en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud puede ser adoptada por analogía según la Constitución de la OPS y de conformidad con los términos de la presente resolución; y

6. Que el Artículo 2 (B) de la Constitución de la OPS determina que la forma de la participación y los derechos y obligaciones de los territorios o grupos de territorios que no tengan relaciones internacionales propias serán determinados por el Consejo Directivo o la Oficina Sanitaria Panamericana,

RESUELVE:

1. Adoptar el siguiente procedimiento para la admisión como Miembros Asociados de territorios o grupos de territorios de la Región cuyas relaciones internacionales sean la responsabilidad de Estados cuya sede de gobierno se encuentre dentro o fuera de la Región:

A. ADMISION

La solicitud de admisión como Miembro Asociado debe presentarse a la OPS, como persona jurídica internacional diferenciada, por el Estado responsable de las relaciones internacionales del territorio o grupos de territorios, por medio de una comunicación enviada al Director de la Oficina Sanitaria Panamericana.

El Director transmitirá la solicitud a los Gobiernos (Estados) Miembros e incluirá el asunto en el programa provisional de temas de la siguientes reunión del Consejo Directivo o de la Conferencia Sanitaria Panamericana.

Se requerirá que la mayoría de los miembros del Consejo Directivo o de la Conferencia Sanitaria Panamericana apruebe tal solicitud.

B. OBLIGACIONES

Las obligaciones de los Miembros Asociados de la OPS son las siguientes:

a. En general, las mismas obligaciones de los Gobiernos (Estados) Miembros, con las limitaciones estipuladas en la presente resolución.

b. El pago de las contribuciones financieras, que se fijarán estudiando cada caso individualmente, al mismo tiempo y siguiendo el mismo procedimiento empleado para los Gobiernos (Estados) Miembros o Participantes. Las contribuciones financieras de los Miembros Asociados se pagarán directamente a la OPS.

C. DERECHOS

Los derechos de los Miembros Asociados en la Organización son los siguientes:

a. Participar, sin derecho de voto, en las reuniones de la Conferencia Sanitaria Panamericana, el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo del Consejo Directivo.

b. Participar con voz y voto en las comisiones o comités técnicos.

c. Tener acceso a todos los servicios de cooperación técnica de la OPS, de conformidad con los procedimientos programáticos y presupuestarios aplicados a los Gobiernos (Estados) Miembros.

d. Recibir información y documentación producida o distribuida por la OPS.

2. La presente resolución entrará en vigencia de inmediato y puede aplicarse a cualquier solicitud de admisión como Miembro Asociado que el Director haya recibido.

Proyecto de resolución

ADMISION DE LA COMUNIDAD DE PUERTO RICO
COMO MIEMBRO ASOCIADO DE LA ORGANIZACION
PANAMERICANA DE LA SALUD

LA XXXVI REUNION DEL CONSEJO DIRECTIVO,

CONSIDERANDO,

1. Que los Estados Unidos de América, en su calidad de Gobierno (Estado) Miembro responsable de las relaciones internacionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha presentado al Director una solicitud, en nombre del Gobernador de Puerto Rico, para la admisión de Puerto Rico como Miembro Asociado de la OPS;
2. Que Puerto Rico fue admitido como Miembro Asociado de la Organización Mundial de la Salud en mayo de 1992; y
3. Que el Consejo Directivo de la OPS ha aprobado una resolución que estipula la participación directa como Miembros Asociados en la OPS de los territorios o grupos de territorios de la Región que no tengan relaciones internacionales propias,

RESUELVE:

1. Admitir a Puerto Rico como Miembro Asociado de la OPS con efecto inmediato, de conformidad con los términos de la Resolución _____ de la _____ Reunión del Consejo Directivo.
2. Fijar el monto de la contribución de Puerto Rico en un 0,02 % del presupuesto de la OPS para el bienio 1992-1993.
3. Instruir al Director para que tome las medidas necesarias para facilitar a Puerto Rico el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones como Miembro Asociado de la OPS.